

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 158/2016

Ref.: GEX 2016/05007/24307

Montevideo, 29 de diciembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/24307 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan Pablo Ibarra Acle mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **“Equipo de aire acondicionado tipo split, de tecnología VRF, Marca DAIKIN”**;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada **“Equipo de aire acondicionado tipo split, de tecnología VRF, Marca DAIKIN”** es un sistema de aire acondicionado del tipo «split-system» compuesto por una unidad condensadora y dieciséis unidades evaporadoras, sin los conductos de conexión y destinado a atender una zona determinada de un edificio de hotel. El interesado propone la subpartida nacional 8415.10.90.00;

II) que de acuerdo con la información disponible, la mercadería objeto de consulta está integrada por dieciséis unidades interiores VRV de embutir, modelo FXDQ25PBVE y una unidad exterior modelo REYQ18TY1, conformando un sistema de aire acondicionado que se presenta sin conductos. La capacidad de enfriamiento requerida a la unidad exterior es 143.545 BTU/h (40.420 frigorías/hora), la cual mantiene relación con la capacidad de refrigeración de las dieciséis unidades interiores. Por otra parte la capacidad de calefacción requerida a la unidad exterior es 176.340 BTU/h (36.173 frigorías/hora). Se trata de un sistema de climatización inteligente con control de flujo de refrigerante variable, el cual permite mantener un control individual de zonas en cada habitación y planta de un edificio.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la RGI 2 a) indica: “Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

IV) que el aparato en cuestión es un sistema de aire acondicionado tipo split, que se presenta sin conductos. La unidad exterior y las unidades interiores se presentan conjuntamente y ha sido diseñado para modificar la temperatura y la humedad del aire;

V) que en la Sección XVI, el Capítulo 84 incluye entre otras a las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos. La partida 84.15 comprende a “Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.”

VI) que las Notas Explicativas establecen que en la partida 84.15 “sólo se clasifican en esta partida las máquinas y aparatos: 1) con un ventilador con motor, y 2) concebidos para modificar simultáneamente la temperatura (dispositivo de calentamiento, dispositivo de refrigeración o los dos a la vez) y la humedad del aire (humectador, deshumectador o los dos a la vez), y 3) en los que los elementos citados en los apartados 1) y 2) se presenten juntos”.

VII) que las Notas Explicativas también indican que “Desde el punto de vista estructural, las máquinas y aparatos para el acondicionamiento del aire de esta partida deben llevar, en consecuencia, como mínimo, además del ventilador con motor que produce la circulación del aire, los elementos siguientes: bien un cuerpo de calentamiento (de tubos de agua caliente, de vapor o de aire caliente, o bien de resistencias eléctricas, etc.) y un humectador de aire (que consiste generalmente en un pulverizador de agua) o un deshumectador de aire; o bien una batería de agua fría o un evaporador de un grupo frigorífico (cada uno de los cuales modifica a la vez la temperatura y, por condensación, la humedad del aire); o bien cualquier otro elemento de enfriamiento y un dispositivo distinto para modificar la humedad del aire. En ciertos casos, el deshumectador utiliza las propiedades higroscópicas de productos absorbentes.”

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que en la partida 84.15, la subpartida 8415.10 comprende a: “De pared o ventana, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»);

X) que la Nota Explicativa de la subpartida 8415.10 indica: “Esta subpartida comprende las máquinas y aparatos para acondicionamiento del aire, de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo (autónomos) o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)... Los del tipo sistema de elementos separados («split-system») se presentan sin conductos y utilizan un evaporador individual para cada zona a condicionar (por ejemplo, para cada habitación). Estos evaporadores interiores se pueden colocar en distintos lugares, como por ejemplo: la pared, la ventana o el techo...”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

XI) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de un equipo de aire acondicionado con una capacidad superior a 30.000 frigorías/hora, correspondería considerar la subpartida regional 8415.10.90 “Los demás”;

XIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XIV) que por no haber aperturas a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8415.10.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.15), RGI 2 a), RGI 6 (texto de la subpartida 8415.10) y Regla General Complementaria Regional (texto de la subpartida regional 8415.10.90);

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G. 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto “**Equipo de aire acondicionado marca DAIKIN, integrado por 16 unidades interiores VRV de embutir, modelo FXDQ25PBVE y 1 unidad exterior modelo REYQ18TY1**” en la subpartida nacional **8415.10.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09